

INFORME SECRETARIAL. 2020-00317 00, Villavicencio, 18 de enero de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de ASIGNACIÓN DE CUSTODIA, REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por Defensora del ICBF en favor de los menores AARON SINAI CEBALLOS HERRERA y ALESHKA SAHINEZ CEBALLOS HERRERA, representados por su progenitora, la señora SOL LUCERO HERRERA CRUZ, se encuentran las siguientes falencias:

- 1.- Debe mencionarse en los hechos de la demanda el tipo de vínculo personal y jurídico que sostuvieron la demandante y el demandado, precisando extremos temporales de aquel, situación importante para esclarecer la causa petendi.
- 2.- Debe mencionarse en los hechos de la demanda la fecha en que la demandante dejó de convivir con sus menores hijos AARON SINAI CEBALLOS HERRERA y ALESHKA SAHINEZ CEBALLOS HERRERA, situación igualmente importante para el esclarecimiento de la causa petendi.
- 3.- Conforme al artículo 420 del Código Civil debe existir la necesidad de los alimentos para ordenarlos, y en la demanda se echa de menos cualquier referencia a que el demandado se haya sustraído de su obligación en suministrarlos, máxime cuando es él quien detenta la custodia de hecho de los menores. Por lo cual deberá referirse expresamente por qué no cumple la obligación, desde cuándo y cuánto debe fijarse exactamente de cuota alimentaria.
- 4.- En razón a que dentro de las pretensiones segunda, tercera y cuarta la parte demandante sugiere ella misma aportar cuota alimentaria y otros emolumentos en favor de sus menores hijos, debe aclarar al Despacho si pretende realizar en este proceso un ofrecimiento de cuota alimentaria, pretensión prevista en el artículo 129-10 de la Ley 1098 de 2006 y 397 parágrafo 1 del CGP, debiendo especificar cuánto se compromete a consignar por dicho concepto. Deberá aclarar asimismo en el encabezado de la demanda, si pretenderá tanto la fijación de cuota alimentaria en contra del demandado, como también el ofrecimiento de la misma.
- 5.- La parte demandante manifestó enviar demanda y anexos al correo electrónico del demandado, pero de ello no dio cuenta, en los términos del inciso 4º, artículo 6, del Decreto 806 de 2020. Por lo cual deberá allegar el respectivo soporte.

6.- El registro civil de los menores AARON SINAI CEBALLOS HERRERA y ALESHKA SAHINEZ CEBALLOS HERRERA se muestran muy poco legibles, por lo que se requiere aportarlos nuevamente.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **026** de **13 ABRIL 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. **026** del **13 ABRIL 2021.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria